



MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C.A.

VERSIÓN PÚBLICA

" Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas firmantes para la legalidad del documento".



NOSOTROS: ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ,

Documento Único de Identidad Número:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director del “**HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM**”, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

portador de mi
actuando en
cuyos Estatutos

fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como **DIRECTOR MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO; en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS “BENJAMIN BLOOM”**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**EL HOSPITAL**”, por una parte, y por otra el señor **JOSÉ MARIA DE LA PAZ FLORES**, de

Documento Único de Identidad Número

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario, de la sociedad “**RECYCLAJE ECO TOTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que se abrevia “**RECYECO, S.A. DE C.V.**”, del domicilio de

con Número de Identificación Tributaria

tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las doce horas con treinta minutos del día treinta de junio de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Walter Alexander Domínguez Moreno, en la que consta en su Cláusula Décima Primera, que la representación legal, judicial y extrajudicial de dicha sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, quienes durarán en sus funciones cinco años máximo, pudiendo ser reelectos; así mismo, consta en su Cláusula Décima Novena el Nombramiento de la Primera Administración, mediante el cual se acordó elegirme como Administrador Único Propietario para el primer periodo de cinco años; e inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA, del Libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil

dieciséis; Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día dieciséis de enero del año dos mil veinte; ante los oficios del Notario Walter Alexander Domínguez Moreno, en la que consta que se modifica la Cláusula Segunda del Pacto Social, relativa al DOMICILIO, por lo que el domicilio principal de dicha sociedad será el municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; e inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y CUATRO, del Libro CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, con fecha veinte de enero de dos mil veinte; por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE PERMUTA DE BIENES MUEBLES EN DESUSO N°. 01/2021**, conforme a lo establecido en los Artículos del 1687 al 1690 del Código Civil y a lo dispuesto en el Artículo 148 numeral 6, de las Disposiciones Generales del Presupuesto, y por el Instructivo para proceso de permuta o venta en subasta pública de bienes muebles o descargo, emitido por el Ministerio de Salud Pública, en fecha 9 de octubre de 2020; el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO DE PERMUTA:** El Hospital entregará al contratista bienes muebles que han sido descartados por el Hospital, en virtud de encontrarse inutilizables, que el Hospital ha catalogado como Chatarra; y que se encuentran debidamente descritos en los listados autorizados por el Ministerio de Salud y por la Dirección General del Presupuesto, los cuales se encuentran detallados en el Anexo N°. 1, que comprende de la página 1 a la página 30, en las cuales se detallan los bienes muebles que serán descargados del Inventario de Activo Fijo; así como también los bienes muebles, accesorios y/o repuestos sin código y/o sin registro propiedad del hospital; anexo que forma parte del presente contrato; y el contratista se obliga a entregar a cambio de los bienes muebles descartados por el hospital la mercadería que se describe en el Anexo N°. 2, que consta de 1 página y que forma parte del presente contrato en las cantidades equivalentes al valor/precio por quintal establecido por el Hospital. **II) VALOR DE BIENES MUEBLES DESCARTADOS POR QUINTAL:** El Hospital y el contratista, pactan un precio unitario de \$13.27 por quintal de Bienes Muebles en general, 3 Calderas y Equipo Biomédico en concepto de chatarra. **III) VALOR ESTIMADO POR LA MERCADERIA:** El valor unitario aproximado de la mercadería descrita en los anexos adjuntos y la Cláusula Primera del presente contrato es de \$13.27 por quintal de chatarra. **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** Posterior a la aceptación y firma del contrato, el contratista debe proceder a pesar los bienes a permutar, en un término no mayor de quince días calendario, a presencia de dos representantes del Hospital. El costo del pesado de la báscula deberá ser asumido por el contratista, sin costo alguno para el hospital. **V) CONDICIONES GENERALES:** a) El retiro de los bienes permutados será en porcentajes, previa entrega de los bienes solicitados; b) El costo del pesaje de éstos, será por cuenta del oferente ganador; c) La cantidad de los bienes solicitados se ajustará con base al peso real de los bienes a permutar; d) La cantidad de los bienes a permutarse será constatada al ser pesada con el oferente ganador en la báscula que el Hospital indique, a cambio la empresa ganadora entregará materiales de fontanería; e) La factura de los bienes a entregar por la empresa ganadora deberá estar a nombre del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom; y f) Los bienes objeto de la permuta están ubicados en bodegas del Anexo del Hospital Bloom y bodegas de la torre, sub-sótano, áreas de parqueo torre y predio del MOP carretera a Zacatecoluca. La mercadería deberá ser entregada en la bodega de mantenimiento del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, ubicada en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador, y deberá ser acompañada por las facturas respectivas. **VI) CONDICIONES ESPECIALES: PESADO DE CHATARRA:** Para determinar la cantidad de chatarra a retirar de las instalaciones del hospital, el

contratista, estará en la obligación de pesar los camiones o furgones a utilizar para el traslado de los bienes en la báscula San Benito por su cercanía a las instalaciones del hospital, en un término no mayor de cinco días hábiles con presencia de dos representantes del Hospital. Los tiquetes emitidos por la báscula para cada vehículo, deberán ser entregados a la persona designada por el hospital durante el proceso de pesado. El costo del pesado de la báscula, deberá ser asumido por el contratista sin costo alguno para la institución. Cada camión que complete su capacidad de carga deberá ser llevado a la báscula seleccionada para su pesado, con personal del hospital para que guarde el tiquete correspondiente. La sumatoria de todos los tiquetes indicará la cantidad de quintales de chatarra retirados del hospital para hacer el intercambio correspondiente. **EXCEDENTE DE CHATARRA.** En caso de que la cantidad de chatarra retirada exceda los 551 quintales pactados inicialmente, el excedente será canjeado por el mismo producto detallado en los anexos y la cláusula primera del presente contrato, en las cantidades que determine la Jefatura del Departamento de Mantenimiento del Hospital. En caso contrario se hará el ajuste correspondiente para reducir la cantidad de la mercadería al monto de la chatarra retirado. **VII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los Anexos 1 y 2, adjuntados al presente contrato; b) La oferta del contratista de fecha once de junio de dos mil veintiuno; c) Las Bases de Participación de Permuta de Bienes Muebles en Desuso Número cero uno-dos mil veintiuno, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno; d) La Resolución de Adjudicación de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno; y e) Las Resoluciones Modificativas, si las hubiere. **VIII) GARANTÍAS:** El contratista deberá presentar las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.** Cuyo monto es del 10% del monto estimado de bienes a permutar y a través de cheque certificado a nombre del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, la cual debe estar vigente durante el plazo de 90 días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de ofertas indicada en las presentes Bases de Participación y debe ser devuelta cuando el ofertante ganador firme el contrato; y b) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Cuyo monto es del 12% del monto estimado de bienes a permutar y a través de cheque certificado a nombre del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, la cual estará vigente durante el plazo de 60 días calendario contados a partir de la fecha de la firma del contrato. **IX) VIGENCIA:** Las cláusulas contenidas en el presente contrato tienen vigencia a partir del día siguiente de distribuido el presente contrato al contratista y se mantendrán vigentes por todo el plazo contractual antes establecido. **X) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, Código Civil, las Disposiciones Generales del Presupuesto, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. **XI) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de esta ciudad, el contratista aceptará al depositario que propusiere el Hospital a quien exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, así como también podrá recurrir a las normas, conceptos, términos y disposiciones del derecho común en cuanto fuere aplicable. **XIII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **EL HOSPITAL** en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador. **EL CONTRATISTA** en Autopista de Oro Kilometro 8.5 Caserío los Guillenes, contiguo a parqueo camiones El Salvador, San Salvador. Teléfono: 72169648 y 72655700. Email: info@recyclajeecototal.com.- **XIV) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.-


El Hospital


El Contratista



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día diez de agosto de dos mil veintiuno. **Ante MÍ, MARILUZ BATRES MARTINEZ**, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, comparecen los señores: **ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número _____, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director del **“HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM”**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____

cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo comprueba con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrar al compareciente en propiedad como **DIRECTOR MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO**; en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS “BENJAMIN BLOOM”, a partir del nueve de agosto de

DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como **DIRECTOR MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO; en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM"**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL"**, por una parte, y por otra el señor **JOSÉ MARIA DE LA PAZ FLORES**, de sesenta y un años de edad, Empleado, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número Cero dos millones novecientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y seis-dos, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario, de la sociedad **"RECYCLAJE ECO TOTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"RECYECO, S.A. DE C.V."**, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-trescientos mil seiscientos dieciséis-ciento siete-cero, tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las doce horas con treinta minutos del día treinta de junio de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Walter Alexander Domínguez Moreno, en la que consta en su Cláusula Décima Primera, que la representación legal, judicial y extrajudicial de dicha sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, quienes durarán en sus funciones cinco años máximo, pudiendo ser reelectos; así mismo, consta en su Cláusula Décima Novena el Nombramiento de la Primera Administración, mediante el cual se acordó elegirme como Administrador Único Propietario para el primer periodo de cinco años; e inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA, del Libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis; Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día dieciséis de enero del año dos mil veinte; ante los oficios del Notario Walter Alexander Domínguez Moreno, en la que consta que se modifica la Cláusula Segunda del Pacto Social, relativa al DOMICILIO, por lo que el domicilio principal de dicha sociedad será el municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; e inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y CUATRO, del Libro CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, con fecha veinte de enero de dos mil veinte; por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE PERMUTA DE BIENES MUEBLES EN DESUSO N°. 01/2021**, conforme a lo establecido en los Artículos del 1687 al 1690 del Código Civil y a lo dispuesto en el Artículo 148 numeral 6, de las Disposiciones Generales del Presupuesto, y por el Instructivo para proceso de permuta o venta en subasta pública de bienes muebles o



descargo, emitido por el Ministerio de Salud Pública, en fecha 9 de octubre de 2020; el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO DE PERMUTA:** El Hospital entregará al contratista bienes muebles que han sido descartados por el Hospital, en virtud de encontrarse inutilizables, que el Hospital ha catalogado como Chatarra; y que se encuentran debidamente descritos en los listados autorizados por el Ministerio de Salud y por la Dirección General del Presupuesto, los cuales se encuentran detallados en el Anexo N°. 1, que comprende de la página 1 a la página 30, en las cuales se detallan los bienes muebles que serán descargados del Inventario de Activo Fijo; así como también los bienes muebles, accesorios y/o repuestos sin código y/o sin registro propiedad del hospital; anexo que forma parte del presente contrato; y el contratista se obliga a entregar a cambio de los bienes muebles descartados por el hospital la mercadería que se describe en el Anexo N°. 2, que consta de 1 página y que forma parte del presente contrato en las cantidades equivalentes al valor/precio por quintal establecido por el Hospital. **II) VALOR DE BIENES MUEBLES DESCARTADOS POR QUINTAL:** El Hospital y el contratista, pactan un precio unitario de \$13.27 por quintal de Bienes Muebles en general, 3 Calderas y Equipo Biomédico en concepto de chatarra. **III) VALOR ESTIMADO POR LA MERCADERIA:** El valor unitario aproximado de la mercadería descrita en los anexos adjuntos y la Cláusula Primera del presente contrato es de \$13.27 por quintal de chatarra. **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** Posterior a la aceptación y firma del contrato, el contratista debe proceder a pesar los bienes a permutar, en un término no mayor de quince días calendario, a presencia de dos representantes del Hospital. El costo del pesado de la báscula deberá ser asumido por el contratista, sin costo alguno para el hospital. **V) CONDICIONES GENERALES:** a) El retiro de los bienes permutados será en porcentajes, previa entrega de los bienes solicitados; b) El costo del pesaje de éstos, será por cuenta del oferente ganador; c) La cantidad de los bienes solicitados se ajustará con base al peso real de los bienes a permutar; d) La cantidad de los bienes a permutarse será constatada al ser pesada con el oferente ganador en la báscula que el Hospital indique, a cambio la empresa ganadora entregará materiales de fontanería; e) La factura de los bienes a entregar por la empresa ganadora deberá estar a nombre del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom; y f) Los bienes objeto de la permuta están ubicados en bodegas del Anexo del Hospital Bloom y bodegas de la torre, sub-sótano, áreas de parqueo torre y predio del MOP carretera a Zacatecoluca. La mercadería deberá ser entregada en la bodega de mantenimiento del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, ubicada en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador, y deberá ser acompañada por las facturas respectivas. **VI) CONDICIONES ESPECIALES: PESADO DE CHATARRA:** Para determinar la cantidad de chatarra a retirar de las instalaciones del hospital, el contratista, estará en la obligación de pesar los camiones o furgones a utilizar para el traslado de los bienes en la báscula San Benito por su cercanía a las instalaciones del hospital, en un término no mayor de cinco días hábiles con presencia de dos representantes del Hospital. Los tiquetes emitidos por la báscula para cada vehículo, deberán ser entregados a la persona designada por el hospital durante el proceso de pesado. El costo del pesado de la báscula, deberá ser asumido por el contratista sin costo alguno para la institución. Cada camión que complete su capacidad de carga deberá ser llevado a la báscula seleccionada para su pesado, con personal del hospital para que guarde el tiquete correspondiente. La sumatoria de todos los tiquetes indicará la cantidad de quintales de chatarra retirados del hospital para hacer el intercambio correspondiente. **EXCEDENTE DE CHATARRA.** En caso de que la cantidad de chatarra retirada exceda los 551 quintales pactados inicialmente, el excedente será canjeado por el mismo producto detallado en los anexos y la cláusula primera del presente contrato, en las cantidades que determine la Jefatura del Departamento de Mantenimiento del Hospital. En

caso contrario se hará el ajuste correspondiente para reducir la cantidad de la mercadería al monto de la chatarra retirado. **VII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los Anexos 1 y 2, adjuntados al presente contrato; b) La oferta del contratista de fecha once de junio de dos mil veintiuno; c) Las Bases de Participación de Permuta de Bienes Muebles en Desuso Número cero uno-dos mil veintiuno, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno; d) La Resolución de Adjudicación de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno; y e) Las Resoluciones Modificativas, si las hubiere. **VIII) GARANTÍAS:** El contratista deberá presentar las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.** Cuyo monto es del 10% del monto estimado de bienes a permutar y a través de cheque certificado a nombre del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, la cual debe estar vigente durante el plazo de 90 días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de ofertas indicada en las presentes Bases de Participación y debe ser devuelta cuando el ofertante ganador firme el contrato; y b) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Cuyo monto es del 12% del monto estimado de bienes a permutar y a través de cheque certificado a nombre del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, la cual estará vigente durante el plazo de 60 días calendario contados a partir de la fecha de la firma del contrato. **IX) VIGENCIA:** Las cláusulas contenidas en el presente contrato tienen vigencia a partir del día siguiente de distribuido el presente contrato al contratista y se mantendrán vigentes por todo el plazo contractual antes establecido. **X) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, Código Civil, las Disposiciones Generales del Presupuesto, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. **XI) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de esta ciudad, el contratista aceptará al depositario que propusiere el Hospital a quien exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, así como también podrá recurrir a las normas, conceptos, términos y disposiciones del derecho común en cuanto fuere aplicable. **XIII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **EL HOSPITAL** en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador. **EL CONTRATISTA** en Autopista de Oro Kilometro 8.5 Caserío los Guillenes, contiguo a parqueo camiones El Salvador, San Salvador. Teléfono: 72169648 y 72655700. Email: info@recyclajeecototal.com.- **XIV) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos

